



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGÜAS

40

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0014 -2023-MDSRDS-A

Santa Rita de Sigüas, 2023 enero 16

VISTOS:

El Exp. N° 0106-2023, Informe N° 007-2023-MDSRDS/UGRH; sobre Licencia Sin Goce de Haber del Lic. Flavio Ricardo Laura Huanqui, servidor de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigüas,

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, el Principio de Legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas;

Que, el servidor Lic. Flavio Ricardo Laura Huanqui solicita licencia sin goce de remuneración por motivos personales, por un periodo de 90 días, puesto que fue designado con Resolución De Alcaldía N° 001-2023-MDP, reservando la plaza y remuneración hasta la reincorporación en la entidad conforme al D.L N° 276 art. 24 literal e) los servidores de carrera tienen derecho de hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 007-2023-MDSRDS/UGRH, señala que conforme al literal B) del artículo 110 Del Reglamento de La Carrera de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores bajo el régimen del D.L N° 276 tienen derecho a las licencias sin goce de remuneraciones, asimismo el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por 90 días en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, en efecto, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que: "No están comprendidos en la Carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable."

Que, al respecto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa - D.S. N° 005-90-PCM, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, de igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días", de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

Que, a través del Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR en su punto 2.12, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el Decreto Legislativo N° 276, concluye que: "Siendo ello así, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en la misma u otra entidad."

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER A OTORGAR, licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor del señor Lic. FLAVIO RICARDO LAURA HUANQUI, por un periodo de noventa (90) días calendarios, comprendidos desde el 16 de enero del 2023 al 15 de abril del 2023, debiendo reservar su plaza y presupuesto en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER TEMPORALMENTE, el vínculo laboral primigenio entre el servidor FLAVIO RICARDO LAURA HUANQUI con la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigüas, por un periodo de noventa (90) días calendarios, contabilizados a partir del 16 de enero del 2023 al 15 de abril del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS

Lic. *Eredy R. Lope Bautista*
ALCALDE